

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00784-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 DE FEBRERO DE 2023 4:30 PM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CARLOS VITALIANO SANCHEZ BELTRAN** contra **GISCOL S.A. ESP.**, y las personas naturales **GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES, GERMAN CAMACHO TORRES, MARCO ANTONIO LOPEZ VARGAS, JAIME PARRA PAMPLONA y ALBA LUCERO RAMIREZ GARCIA.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: CARLOS VITALIANO SANCHEZ BELTRAN
Apoderado Demandante: ADRIANA RODRÍGUEZ ALEMÁN
Rep. Leg. GISCOL: MARCO ANTONIO LÓPEZ VARGAS
GRETHA CAMELA CAMACHO, GERMAN CAMACHO TORRES, MARCO ANTONIO LÓPEZ, JAIME PARRA PAMPLONA, GRETHA CAMELA CAMACHO y ALBA LUCERO RAMÍREZ GARCÍA.
Apoderado de GISCOL,
GRETHA CAMELA CAMACHO
GERMAN CAMACHO TORRES
MARCO ANTONIO LÓPEZ: GRETHA CAMELA CAMACHO
Apoderado de JAIME PARRA: PABLO FABIAN CABRA LÓPEZ
Apoderado de ALBA RAMÍREZ: JORGE ENRIQUE SIERRA CAMARGO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a los demandados, se declara fracasada la etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS

Advierte el Despacho que en la contestación de la demanda los llamados a juicio GISCOL S.A. ESP., GRETHA CAMELA, CAMACHO TORRES, GERMAN CAMACHO TORRES y MARCO ANTONIO LÓPEZ VARGAS propusieron como excepciones previas la de PRESCRIPCIÓN, la cual, el Despacho difiere su resolución al momento de proferir la sentencia que ponga fin a la instancia.

En cuanto a la excepción previa de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS; Se declara no probada, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

En este estado de la diligencia, la doctora y demandada GRETHA CAMELO, interpone recurso de reposición en subsidio el de apelación contra la anterior decisión. No se repone y por ser procedente, se **CONCEDE en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial** de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto.

Por Secretaría remítase el link de acceso al expediente con destino a superior para que se pronuncie en relación con el recurso.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a GISCOL S.A. ESP., GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES, GERMAN CAMACHO TORRES, MARCO ANTONIO LOPEZ VARGAS se declaran probados los hechos 1 a 6, 12, y 20 de la demanda.

Con relación a JAIME PARRA PAMPLONA se declaran probados los hechos 1 a 6 de la demanda.

Con relación a ALBA LUCERO RAMIREZ GARCIA se declaran probados los hechos 1, 3, 29, 46 y 47 de la demanda.

El litigio se fija respecto los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada GISCOL S.A. ESP, y de los demandados MARCO ANTONIO LOPEZ VARGAS, GERMAN CAMACHO TORRES, JAIME PARRA PAMPLONA, ALBA LUCERO RAMIREZ GARCIA y GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES.

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de:

MILENA GOMEZ ROZO, PABLO MAHECHA, CARLOS JULIO PALACIO RESTREPO, GUSTAVO ADOLFO GARCIA VIVES y JORGE BLANCO TAJAN.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INTANCIA DEL DEMANDADO JAIME PARRA PAMPLONA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al aquí demandante CARLOS VITALIANO SANCHEZ BELTRAN.

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de:

ALBA LUCERO RAMÍREZ GARCÍA, CARLOS PARRA y PABLO F. CABRA

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA ALBA LUCERO RAMIREZ GARCIA

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al aquí demandante CARLOS VITALIANO SANCHEZ BELTRAN.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A FAVOR DE LOS DEMANDADOS GISCOL S.A. ESP, GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES, GERMAN CAMACHO TORRES, MARCO ANTONIO LOPEZ VARGAS:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al aquí demandante CARLOS VITALIANO SANCHEZ BELTRAN.

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de:

CELMIRA DEL CARMEN CARVAJAL MANRIQUE, LEYDE ALVARADO y SONIA LILIANA SUAREZ.

RATIFICACION DE DECLARACIONES EXTRAPROCESO

Se decreta la ratificación de las declaraciones extra proceso aportadas por el demandante, rendidas por: JENNY MILENA GÓMEZ y CAMILO MIGUEL NASSAR MOOR.

TACHA DE FALSEDAD IDEOLOGICA: la misma será tenida en cuenta y se resolverá en su momento procesal oportuno. Así mismo, como pruebas de la presente tachá, se decretan las siguientes:

DOCUMENTAL: las documentales allegadas.

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de:

CAMILO MIGUEL NASSAR MOOR, JAIME PARRA PAMPLONA. Y se deniega la de MARCOS LÓPEZ, por improcedente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante CARLOS VITALIANO SÁNCHEZ BELTRÁN.

No se decreta los interrogatorios de JAIME PARRA PAMPLONA, CAMILO MIGUEL NASSAR MOOR, por improcedentes.

Por último, y frente al incidente de desconocimiento de documentos, el Despacho, en su momento procesal oportuno, hará las valoraciones del caso frente a los documentos allegados.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **13 DE JUNIO DE 2023, A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaría dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art.80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/17138804>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/7a80cbcf-987a-4d62-b0b0-7381db18420a?vcpubtoken=055fb0dd-9894-4156-a316-8940f958a172>

-jpra-

Duración audiencia: 00:40:12

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f5a9b9f8178c847d703a980b04cffc226ffeed013c7ae04bf2d4d4875e332b**

Documento generado en 10/02/2023 11:07:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**